

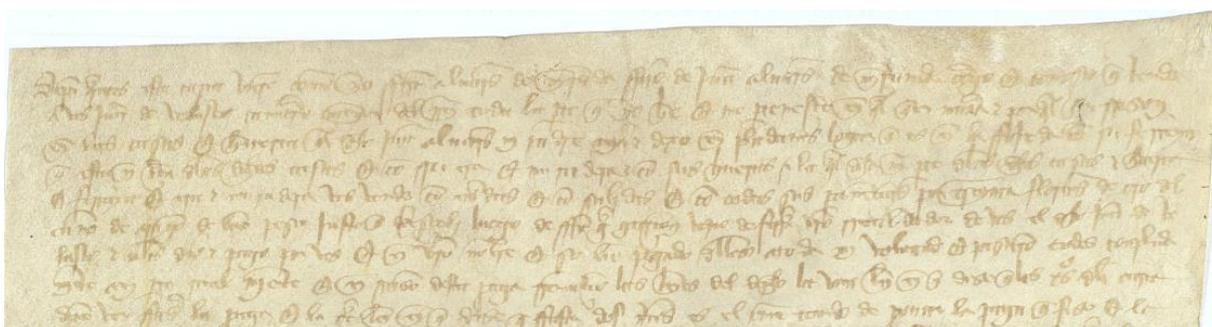
## SM\_1416\_FRIAS\_C433\_D34

### 1416, enero, 11. Herrera de Pisuerga

*Ferrán Álvarez de Miranda vende a Juan de Velasco unas casas, herrería, era, murador y huerta en la Fogeda, término de Prádanos de Ojeda, por 50 florines del cuño de Aragón.*

A.- Archivo Histórico de la Nobleza, FRÍAS,C.433,D.34<sup>1</sup>. Original y copia simple, posterior, sin fecha. Unidad Documental compuesta de 7 imágenes.

Versión *Scripta manent*: Raúl VILLAGRASA-ELÍAS y Cristina JULAR PÉREZ-ALFARO



©MECD. Archivos Estatales (España)

#### Imagen 1/7

#### Portadilla de archivo:

Herrera

11. Enero de 1416.

Venta por Ferran Alvarez de Miranda, á favor de Juan de Velasco, Cámaraero mayor del Rey de toda la parte de Casas, herreria, Era, murador, y Huerta que tenia en el Lugar de Pladanes, sito en la Fogeda, y le pertenecia como hijo de Juan Alvarez, y hermano de Per Alvarez, por precio de 50 florines de oro del cuño de Aragón: ante Pedro Ferrandez, S.<sup>no</sup> publico de Herrera.: Y una copia simple de letra corriente.

*Al pie a lápiz*: Frias 433/34

<sup>1</sup> Enlace en PARES <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/6929010?nm> [Consulta: julio 2021]: *Escritura de compraventa de varios bienes raíces en Prádanos [de Ojeda], (Palencia), otorgada por Ferrán Álvarez de Miranda a favor de Juan Fernández de Velasco, [IV señor de Medina de Pomar].*

Sin digitalizar en PARES, las imágenes han sido proporcionadas por el Archivo para el proyecto *Scripta manent*.

*Imagen 2/7*

***Documento original***

Sean quantos esta carta bieren como yo, Ferrán Álvarez de Miranda, fiyo de Juan Álvarez de Miranda, otorgo e conosco que bendo / a vos Juan de Velasco, camarero mayor del Rey, toda la parte que yo hé et me pertenesçe en qualquier manera e por qualquier razón / en las casas et herrería quel dicho Juan Álvarez, mi padre, avía e dexó en Pládanes, logar que es en la Fojeda con su ferrería, / que está en cerca de las dichas Casas, et con su era et muradura e con sus huertas, e la qual dicha mi parte de las dichas casas e huerta /<sup>5</sup> e ferraryn et era e muradera, bos bendo con entradas e con salidas, et con todas sus pertenencias por treynta florines de oro del / cuño de Aragón et buen presio justo, que rescebí luego de Ferrán García Garçón, vezino de Ferrera, vuestro recabrador de vos el dicho Juan de Be-/lasco, e me los dio e pagó por vos et en vuestro nombre, et so bien pagado de ellos a toda mi voluntad, et pasaron todas complida-/miente a mí pero realmiente et en razón desta paga renunçio las leyes del derecho, la vna ley en que dize que los testigos de la carta / deuen ver fazer la paga et la otra ley en que dize que fasta dos años es el home tenudo de prouar la paga que fizo, et la /<sup>10</sup> otra ley en que dize que general renunçiaçión que non vala.

Et yo renunçio estas leyes, et cada una dellas, e todas las otras leyes / et fueros, e derechos e ordenamientos del fuero e del derecho escritas o non escritas, çeuiles e moniçipales, que las non pueda / allegar yo nin otre por mí en juizio nin fuera de juizio ante ningún alcalde, nin juez eclesiástico, nin seglar. Et otrosí renunçio / e demeto que non pueda dezir, nin allegar que vos bendí lo sobredicho por menos de la meitad del justo preçio. Et de oy día que esta / carta es fecha en adelante bos entrego e apodero a vos, el dicho Juan de Belasco, en las dichas casas, e huertas, e ferreria et era, et /<sup>15</sup> muradera, e en todo lo que a las dichas casas pertenesçe para que sean vuestras e de vuestros herederos, e de quien vos quisieredes, libres, e qui-/tas por juro de heredat para vender, et enpennar et trocar et enajenar, et para que fagades dellas, e en ellas, e en todo / ello, e en cada uno dello, vos e vuestros herederos, todo lo que vos quisieredes, así como de las vuestras cosas propias las que más quitar aue-/des. Et con esta carta vos do e entrego la tenençia e posesión, e sennorío, e propiedat de todo lo sobredicho, e de cada cosa / dello, e me parto dello para que sea vuestro todo como dicho es e de quien vos quisieredes. Et para vos lo fazer sano todo e cada /<sup>20</sup> cosa dello en todo tiempo del mundo so pena del doblo de qualquier, o qualesquier personas de qualquier ley, o estado, o condiçión que / sean, que vos lo demandaren o controllaren todo o parte dello en algún tiempo por alguna manera obligo a mí e a todos mis uienes mu-/ebles et rayzes ganados et por ganar.

Et para que esto sea firme rogué a Pero Ferrández, escribano público de la villa de Ferrera, / que escriuiese esta carta et la signase con su sino. Fecha en la dicha villa de Ferrera onze días de enero, anno del naçimi-/ento de nuestro Salvador Ieshu Christo de mill et quatroçientos e diziseys annos. Testigos Juan Alfon de Ferrera, e fray García de Requexo, et /<sup>25</sup> Alfon González de Alcoçer, e Rodrigo de la Pella, e Sancho García, vezinos de Ferrera. Et yo Pero Ferrández, escribano público de Ferrera, fui presente / a esto e ví fazer la dicha paga e escriví esta carta e fiz aquí mío sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

*al pie*: AH.N. Nobleza FRIAS 433/34

*Imagen 3/7*

*Reverso*:

1. Benç[i]on de Ferrand Alvarez / de Miranda de la [...] / [...] que el auia en las / casas de Pradanos / cabe Bribiesca.
2. *Rúbrica*
3. N. (*raspado*: 96) 82 (?) / Pladanes en la Fojeda.

**COPIA SIMPLE**

*Imagen 4 /7*

+

Uenta de una casa y otras posesiones en Pládanos otorgada por Ferrán Álvarez de Miranda: en fauor de Juan de Velasco: ante Pero Fernández, escribano de Ferrera, a 11 de enero de 1416 años.

Sepan quantos esta carta vieren como yo, Ferrán Álvarez de Miranda, fijo de Juan Álvarez de Miranda, otorgo e conozco que uendo a vos Juan de Velasco, camarero mayor del Rey, toda la parte que yo hé e me pertenesce en qualquier manera e por qualquier razón en las Casas e Herrería que el dicho Juan Álvarez, mi padre, hauía e dejó en Pládanos, logar que es en la Fojeda con su Ferrería, que está y (*sic*) cerca de las dichas Casas, e con su era e muradar e con sus Huertas, e la qual dicha mi parte de las dichas Casas, e Huerta e Ferrain, e era, e muradera, vos uendo con entradas e con salidas, e con todas sus pertenencias por treinta florines de oro del cuño de Aragón e buen //(img. 5/7) (*fol. 1v.*) prescio justo, que reseví luego de Ferrán García Garzón, uecino de Ferrera, vuestro recabdador de vos el dicho Juan de Velasco, e me los dio e pagó por vos e en vuestro nombre, e so bien pagado de ellos a toda mi voluntad, e pasaron todas complidamente a mí pro (*sic*) realmente e en razón de esta

paga renuncio las leyes del Derecho, la una ley en que dice que los testigos de la carta deuen ver facer la paga e la otra ley en que dice que fasta dos años es el home tenudo de prouar la paga que fizo, e la otra ley en que dice que general renunciación que non vala.

E yo renuncio estas leyes, e cada una de ellas, e todas las otras leyes e fueros, e Derechos e ordenamientos del fuero e del Derecho escritas, e non escritas, e ceviles e monicipales, que las non pueda allegar yo nin otre por mí en juicio nin fuera de juicio ante ningún Alcalde, nin Juez ecclesiástico, nin seglar. E otrosí renuncio e demeto que *//(img. 6/7) (fol. 2r.)* non pueda decir, nin allegar que vos vendí lo sobredicho por menos de la meytad del justo prescio. E de oy día que esta carta es fecha en adelante vos entrego e apodero a vos, el dicho Juan de Velasco, en las dichas Casas, e Huertas, e Ferrain e era, e Muradera, e en todo lo que a las dichas casas pertenesce para que sean vuestras e de vuestros herederos, e de quien vos quisieredes, libres, e quitas por juro de heredad para uender, e enpeñar e trocar e enagenar, e para que fagades de ellas, e en ellas, e en todo ello, e en cada uno de ello, vos e vuestros herederos, todo lo que vos quisieredes, ansí como de las vuestras cosas propias las que más quitar auedes. E con esta carta vos do e entrego la tenencia e posesión, e señorío, e propiedat de todo lo sobredicho, e de cada cosa de ello, e me parto de ello para que sea vuestro todo como dicho es e de quien vos quisieredes. E para vos lo facer sano todo e cada cosa de ello en todo tiempo del mundo so pena del doblo de qualquier, o qualesquier personas de qualquier ley, o estado, o condición que sean, que vos lo demandaren [o controllaren] todo o parte de ello en algún tiempo *//(img. 6/7) (fol. 2v.)* por alguna manera obligo a mí e a todos mis uienes muebles, e rayces ganados e por ganar.

E para que esto sea firme rogué a Pero Ferrández, escribano público de la uilla de Ferrera, que escriuiese esta carta e la signase con su sino. Fecha en la dicha villa de Ferrera once días de enero, año del Nacimiento de nuestro Salvador Jesu Christo de mil e quatrocientos e dieziseis años. Testigos Juan Alfon de Ferrera, e fray García de Requexo, e Alfon González de Alcocer, e Rodrigo de la Pella, e Sancho García, uecinos de Ferrera. E yo Pero Ferrández, escribano público de Ferrera, fui presente a esto e ví facer la dicha paga e escriví esta carta e fiz aquí mío sig(*signo*)no en testimonio de verdat.

*al pie:* AH.N. Nobleza FRIAS 433/34

\*\*\*\*\*